



Hh N° 714059



ESC. ROQUE ANTONIO GARCIA MATHO - 13994/6

**CERTIFICO QUE:**-----

“ENALUR SOCIEDAD ANONIMA” es persona jurídica vigente y hábil, que fue constituida en esta ciudad el 2 de diciembre de 1996, cuyos Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 16 de diciembre de 1996, inscriptos en el Registro Público y General de comercio el 20 de mayo de 1997 con el número 1160, folio 1185, del libro 2, y publicados.- De dichos estatutos y sus reformas surge que la representación de la sociedad corresponde al Administrador, el Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera actuando en forma conjunta.- Por Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada en la ciudad de Montevideo el 23 de julio de 2020, se designó el actual directorio de “Enalur Sociedad Anónima”, el que quedó integrado por el señor Alvaro Andrés VARGAS LERENA con cédula de identidad 1.520.440-1, en el cargo de **Presidente** y por el señor Eduardo José VARGAS LERENA con cédula de identidad 1.588.628-9, en el cargo de **Vicepresidente**, y como únicos Directores, continuando ambos hasta la fecha en el ejercicio de esos cargos, lo que conforme a lo dispuesto por Ley 17.904 fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas sección Comercio el 19 de agosto de 2020 con el número 9913, por lo que el señor Alvaro Andrés Vargas Lerena, actuando individualmente, tiene facultades para representar a dicha sociedad en todos sus actos, negocios y contratos. Con fecha 16/12/2022, ordinal 6599812, Enalur S.A. comunicó al Banco Central del Uruguay de acuerdo a lo previsto en las Leyes 18.930 y 19.484 la declaración jurada de titulares de acciones y la declaración jurada de beneficiarios finales, habiéndome declarado los representantes de la sociedad emisora que no han recibido de los titulares de

participaciones patrimoniales modificaciones posteriores a la fecha de dicha comunicación.- -----

“Enalur Sociedad Anónima” está inscrita en el Registro Unico Tributario con el N°213621160010, tiene domicilio fiscal en Dr. Luis Bonavita 1266 – WTC TORRE IV – PISO 29 y domicilio constituido en Plaza Independencia N° 811 de esta ciudad.- -----

**EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada, y para su presentación ante quien corresponda, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el nueve de febrero de dos mil veintitrés.-



ROQUE GARCÍA MATHÓ  
ESCRIBANO



ARANCEL OFICIAL	
Artículo	6 =
Honorarios	\$ 299,00
Aportes	\$ 555,00
F. Gremial	\$ -

ROQUE GARCÍA MATHÓ  
ESCRIBANO

Señora Presidente  
Del Directorio de la URSEC  
Doctora Mercedes ARAMENDÍA  
PRESENTE

De su mayor consideración:

**ENALUR S.A.** (en adelante **DEDICADO**) por intermedio del Presidente de su Directorio, Doctor Alvaro Andrés VARGAS LERENA, con potestades suficientes para representarla según se desprende del certificado notarial adjunto, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Doctor Luis Bonavita 1266, piso 29, World Trade Center- Torre 4 de esta ciudad, con domicilio electrónico en [alvarovargas@dedicado.com](mailto:alvarovargas@dedicado.com), se presenta ante usted y **DICE**:

Que con fecha 7 de febrero próximo pasado se celebró en la sede de la URSEC una audiencia pública para explicar el borrador del pliego de bases y condiciones elaborado al amparo del decreto N° 425/022 por los técnicos de ese organismo, Sr. Héctor Budé, Dra. Graciela Coronel, Ec. Luis González, Dra. Isabel Maassardjian e Ing. Rafael Puyol, a los efectos de recibir preguntas y observaciones del público asistente, antes de que el referido borrador reciba aprobación del Directorio de la URSEC, y se otorgó plazo hasta el 13 de febrero de 2023 para formular preguntas y observaciones por escrito.

A esa audiencia concurrió DEDICADO a través de sus representantes y por medio de su abogado patrocinante, Dr. Augusto Durán Martínez formuló algunas observaciones cuyo resumen se presentan en este escrito.

**I.** Se objeta el artículo 3, literales a) y b), i) y iv) del borrador del pliego.

Dichas exigencias que no fueron impuestas en oportunidad en que CLARO y MOVISTAR ingresaron al sistema, no son necesarias y tienen por único objeto evitar que DEDICADO participe en la subasta y asegurar que los únicos dos segmentos del espectro que se subastan sean adjudicadas a CLARO y MOVISTAR. Se incurre así en el vicio que el artículo 49 del TOCAF pretende evitar y castiga, con razón, con particular severidad.

**II.** El pliego debe redactarse en el marco del decreto N° 425/022 sin poder ir más allá de él. Pero ello no impide que si la URSEC advierte falencias en ese decreto, en amparo por lo dispuesto en los literales H) y X) por el artículo 73 de la ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 259 de la ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, asesore al Poder Ejecutivo al respecto y le efectúe sugerencias a fin de asegurar la transparencia de los procedimientos y poder cumplir adecuadamente su papel de regulador para contribuir a la creación de un mercado de telecomunicaciones regido en serio por el derecho de la competencia.

El decreto N° 425/022, de 27 de diciembre de 2022 (artículo 1) autoriza genéricamente la asignación por procedimiento competitivo del uso de frecuencias radioeléctricas en los sub-bloques de frecuencias detallados a continuación, a los efectos de la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT).

Banda de 3,5 GHz	3300 a 3400 MHz
	3600 a 3800 MHz

Advierto no obstante que no es ese todo el espectro disponible. En efecto, existe disponible espectro en las siguientes bandas:

a) banda de 900 MHz. 899-903 MHz apareado con 944-948 MHz;

AUGUSTO DURAN MARTINEZ  
ABOGADO  
Mat. 2983

- b) banda de 1700/2100 MHz. 1775-1780 MHz apareado con 2175-2180 MHz.
- c) banda de 26 GHz. 24,65 – 24,75 GHz  
25,05 – 25,55 GHz  
25,65 - 25,75 GHz  
26,05 – 27,35 GHz

No tiene sentido no subastar la totalidad del espectro disponible. Corresponde subastar la totalidad del espectro disponible. Al formular esta observación en la audiencia, la señora Presidente del Directorio de la URSEC contestó que se puede subastar después el resto del espectro disponible. Eso es cierto pero, razones de buena administración imponen la subasta de todo el espectro disponible conjuntamente. Con esto el Estado obtiene una mayor recaudación porque se subasta mayor espectro y le da más opciones a los interesados. Advierto por otra parte que conforme a lo establecido por el artículo 4 literal e) del decreto N° 425/022 se reserva el bloque de 100 MHz que se extiende de 3600 MHz a 3700 MHz se reserva a ANTEL. Con lo cual, no se subastan tres bloques sino dos, el de 3300 a 3400 MHz y el de 3700 a 3800 MHz. Con lo cual no va haber puja alguna en la subasta, puesto que DEDICADO no podrá participar en virtud de las exigencias previstas en el borrador del pliego, tampoco podrá participar otro operador nacional y en los hechos tampoco participará un operador extranjero puesto que aún comprando uno de los segmentos subastados no podrá operar por carecer de bandas bajas. Eso llevará a que CLARO y MOVISTAR se pongan de acuerdo y se lleven el espectro que de común acuerdo elijan por el precio base, sin que haya puja en la subasta.

**III.** Por tanto si tenemos en cuenta el decreto N° 425/022 y el proyecto de pliego presentado, que la prensa lo da por aprobado, se advierte que la subasta no es abierta sino cerrada bajo una máscara de subasta abierta lo que, por cierto no es transparente.

Por consiguiente para asegurar una subasta realmente abierta y un procedimiento realmente competitivo y transparente, corresponde eliminar las exigencias del borrador del pliego en análisis contenidas en el artículo 3, literales a) y b) i) iv) así como sugerir al Poder Ejecutivo modificación del artículo N° 425/022 a los efectos de incluir en la subasta el espectro disponible en las siguientes bandas:

- a) banda de 900 MHz. 899-903 MHz apareado con 944-948 MHz;
- b) banda de 1700/2100 MHz. 1775-1780 MHz apareado con 2175-2180 MHz.
- c) banda de 26 GHz. 24,65 – 24,75 GHz  
25,05 – 25,55 GHz  
25,65 - 25,75 GHz  
26,05 – 27,35 GHz

Por lo expuesto a la señora Presidente del Directorio de URSEC, PIDE:

1. Que la tenga por presentada, por acreditada la personería, por constituido domicilio, y reciba las observaciones formuladas en el presente;
2. que en definitiva suprima del pliego las exigencias que figuran en el artículo 3, literales a) y b) i) iv) y sugiera al Poder Ejecutivo modificación del artículo N° 425/022 a los efectos de incluir en la subasta el espectro disponible en las siguientes bandas:

- a) banda de 900 MHz. 899-903 MHz apareado con 944-948 MHz;
- b) banda de 1700/2100 MHz. 1775-1780 MHz apareado con 2175-2180 MHz.
- c) banda de 26 GHz. 24,65 – 24,75 GHz  
25,05 – 25,55 GHz  
25,65 - 25,75 GHz  
26,05 – 27,35 GHz

**OTROSI DICE:** Que autoriza a los señores Eduardo VARGAS LERENA, Arturo VARGAS LERENA, al Dr. Augusto Durán Martínez, así como a la escribana María de



los Angeles REMEDIOS indistintamente, a notificarse de estas actuaciones, a analizar los expedientes y a retirar desgloses.  
Sin otro particular, saluda a la Señora Presidente con la mayor consideración.

Por ENALUR S.A. (DEDICADO)

*Alvar Vargas Lerena*

Alvaro VARGAS LERENA

*Augusto Duran Martinez*

AUGUSTO DURAN MARTINEZ  
ABOGADO  
Mt. 2963



U. Astor	<input type="checkbox"/>
RECIBIDO VIA	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTOS ADJUNTO	<input type="checkbox"/>
FUNC. RECEPTOR	<input type="checkbox"/>

*Rosario Gomez*  
Rosario Gomez  
Atención y Gestiones  
URSEC